FRANCISCA SUAREZ ROLDAN (1 de 2)
Alcaldesa Presidente
Fecha Firma: 24/02/2025
HASH: 85f35d7af3377c6832886881c94b9e1c

BARBARA GARCIA-ANDRADE DIAZ (2 de 2)
SECRETARIA-INTERVENCION
Fecha Firma: 25/02/2025
HASH: eb e1f6fdaee378c8f9d00c5514856773

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Extraordinaria

Fecha:
11 de febrero de 2025

Duración:
Desde las 12:00 hasta las 12:20

Lugar:
Salón de Plenos

Presidida por:
FRANCISCA SUAREZ ROLDAN

Secretario:
BARBARA GARCIA-ANDRADE DIAZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
12705165B	Daniel Francisco Garcia Gonzalez	SÍ
50469234N	Emilio Manzanero Suárez	NO
01894906M	FRANCISCA SUAREZ ROLDAN	SÍ
50799647F	Maria Teresa Francisca Martín Faraldo	SÍ
02235801V	María Selina Díaz Luque	SÍ
02225677J	PILAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
02704234D	PILAR ORIHUELA ALVAREZ	SÍ
05237183Z	Ramón Rico Rubio	NO
50482682M	Roberto Castillo Sepúlveda	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Emilio Manzanero Suárez:
   «Por motivos laborales.»

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15

2. Ramón Rico Rubio:
   «Por motivos laborales.»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior, ordinaria de 26 de diciembre de 2024	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Se aprueba el acta de las sesión anterior: la sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2024,con la abstención de Dª Mª Pilar Fernández Rodríguez y D. Roberto Castillo Sepúlveda que no asistieron a dicha sesión.

Expediente 134/2025. Modificación Estatutos Mancomunidad de Servicios Sociales Las Vegas - Ratificación por el Pleno Municipal	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4 de 7 de febrero de 2025.

Resolución:

Expediente 134/2025.

Modificación Estatutos Mancomunidad de Servicios Sociales Las Vegas

Ratificación por el Pleno Municipal

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES “LAS VEGAS”.

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal del que el presente Ayuntamiento forma parte aprobó en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2024 la modificación de los artículos 7, 9, 10, 19, 20 y 22 de los Estatutos de la Mancomunidad con la redacción anexa a la presente propuesta.

El artículo 19 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad disponen,

Art. 19. Modificación de la Mancomunidad.—La modificación de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución conforme se determina por la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid.

En todo caso se exigirá la aprobación de la modificación por la Junta de la Mancomunidad por mayoría de dos tercios de número de hecho que represente al menos la mayoría absoluta de los votos representados en la misma, de conformidad con los presentes Estatutos. Así mismo, la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se efectuará mediante acuerdo del Pleno de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta y la ulterior ratificación, también por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados.

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

Si la modificación afecta sustancialmente a las características definidoras de la Mancomunidad, la modificación de los estatutos deberá efectuarse con la misma tramitación que la constitución de la Mancomunidad.

El artículo 73 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid determina, al respecto de la modificación de Estatutos,

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal básica, corresponde a los Estatutos de la Mancomunidad la regulación del procedimiento de modificación y los diferentes trámites exigibles según el objeto de la modificación, que deberá ser similar al de su constitución.

2. Los Estatutos podrán establecer reglas específicas para las modificaciones que no afecten sustancialmente a las características definidoras de la Mancomunidad como la mera adhesión o separación de uno o varios Municipios o la ampliación o reducción de las actividades de la Mancomunidad a materias conexas con los fines iniciales. En tales casos, podrá ser suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Municipios mancomunados, que, de igual forma, deberá aprobarla por mayoría absoluta.

3. Los Estatutos regularán la separación unilateral de un Municipio que, en todo caso, comportará la obligación de notificarlo con un año de antelación y la de cumplir con todos los compromisos pendientes.

Y relativo a la constitución de la mancomunidad y aprobación de los Estatutos, el artículo 68 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid dicta que,

1. En el plazo de un mes desde la recepción del proyecto, los Municipios acordarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la creación de la Mancomunidad, ratificando el proyecto de Estatutos.

2. Si algún Municipio no ratificara el proyecto de Estatuto, se entenderá automáticamente excluido del proceso de constitución de la Mancomunidad que continuará respecto de los otros Municipios. La Comisión Promotora rectificará en tal sentido el contenido del proyecto y lo comunicará a los demás Municipios, pero continuará las actuaciones, salvo que algún Municipio manifieste su expresa discrepancia.

En virtud de lo expuesto, por el Pleno Municipal se aprueba por unanimidad que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal, el siguiente acuerdo:

“1º.- RATIFICAR el proyecto anexo a la presente de modificación de Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales “Las Vegas” integrada por los municipios de Ciempozuelos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Titulcia y Villaconejos respecto a los los artículos 7, 9, 10, 19, 20 y 22.

2º.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales “Las Vegas” a los efectos legales oportunos.”

Documentos anexos:

- Anexo 1. Proyecto de Estatutos

Expediente 69/2025. LICITACION PARA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DUS 5000. Medida 01: Reducción consumo energético. “RENOVACIÓN DE HUECOS, ILUMINACIÓN INTERIOR E INSTALACIÓN DE RECUPERADORES DE AIRE EN EDIFICIOS MUNICIPALES VARIOS DE TITULCIA"	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado para la contratación de obra para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIFERENTES EDIFICIOS MUNICIPALES DE TITULCIA MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, DEL ALUMBRADO INTERIOR, LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE GENERADORES FOTOVOLTAICOS CON ACUMULACIÓN”, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 /UE, de 26 de febrero de 2014.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y en la Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

Por el PLENO se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

“PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIFERENTES EDIFICIOS MUNICIPALES DE TITULCIA MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, DEL ALUMBRADO INTERIOR, LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE GENERADORES FOTOVOLTAICOS CON ACUMULACIÓN", convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto, el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato, para la contratación y licitación de las obras del Proyecto de “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN DIFERENTES EDIFICIOS MUNICIPALES DE TITULCIA MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA, DEL ALUMBRADO INTERIOR, LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE GENERADORES FOTOVOLTAICOS CON ACUMULACIÓN", por importe de 1.260.065,81 euros IVA incluido.

TERCERO. Aprobar el gasto que para el ejercicio 2025, la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en los pliegos.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.”

Expediente 139/2025. Elaboración y Aprobación del Presupuesto 2025	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Se adopta el siguiente acuerdo con los votos a favor de Dª Francisca Suárez Roldán, Dª Mª Pilar Orihuela Álvarez, Dª Mª Teresa Francisca Martín Faraldo, D. Daniel Francisco García González, Dª Mª Pilar Fernández Rodríguez; y, con los votos en contra de Dª Mª Selina Díaz Luque y D. Roberto Castillo Sepúlveda.

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad, para el ejercicio económico de 2025, junto con sus Bases de Ejecución, integrado por el presupuesto de la propia entidad, con el siguiente resumen en cuanto al estado de gastos y de ingresos.

ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
A) OPERACIONES CORRIENTES	1.175.805,00		A) OPERACIONES CORRIENTES	1.100.005,00	
1 Impuestos directos		397.750,00	1 GASTOS DE PERSONAL		548.850,00
2 Impuestos indirectos		10.000,00	2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		506.155,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos		81.700,00	3 GASTOS FINANCIEROS		2.500,00
4 Transferencias corrientes		666.655,00	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.500,00
5 Ingresos patrimoniales		19.700,00	B) FONDO DE CONTINGENCIA	15.000,00	
B) OPERACIONES DE CAPITAL	0,00		5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS		15.000,00
6 Enajenación de inversiones reales		0,00	C) OPERACIONES DE CAPITAL		
7 Transferencias de capital		0,00	6 INVERSIONES REALES		4.000,00
C) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00		7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0,00
8 Activos financieros		0,00	D) OPERACIONES FINANCIERAS	56.800,00	
9 Pasivos financieros		0,00	8 ACTIVOS FINANCIEROS		0,00
			9 PASIVOS FINANCIEROS		56.800,00
TOTAL INGRESOS		1..175.805,00	TOTAL GASTOS		1..175.805,00

SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto General aprobado, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.”

Por la Alcaldía se pregunta por el argumento de sus votos en contra.
Por Dª Mª Selina Díaz Luque se indica que votan en contra porque falta D. Ramón Rico Rubio y porque además hay muchas cosas del Presupuesto que no entienden. Ante el ofrecimiento de la Alcaldesa de explicar lo que no entienden, no responden.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

Sin más asuntos que tratar, por la Presidenta se cierra la sesión siendo las 12.20 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2025/1

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 134/2025. Modificación Estatutos Mancomunidad de Servicios Sociales Las Vegas - Ratificación por el Pleno Municipal

    - Anexo 1. Proyecto de Estatutos

Cód. Validación: 4J3LN3ATFSCKPLL9STZK7AGMA
Verificación: https://titulcia.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15

Anexo 1

Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales "LAS VEGAS"

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2321/2024	El Pleno	22/10/2024

Artículo 1. *Denominación y municipios que la integran*. —Se constituye la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales de Las Vegas, integrada por los siguientes municipios: Ciempozuelos, Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Titulcia y Villaconejos.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL LAS VEGAS PARA SERVICIOS SOCIALES APROBADOS INICIALMENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y en consecuencia, tendrá capacidad jurídica, dentro del marco de estos Estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos; establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

Art. 2. *Fines de la Mancomunidad*. —Se establecen como fines de la Mancomunidad la prestación en común de los Servicios Sociales Generales, tal como se establece en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Las funciones a desarrollar por estos Servicios Generales son las siguientes:

a) Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios mancomunados, proporcionándoles información, atención profesionalizada y el acercamiento a los recursos sociales existentes.
b) Desarrollo de programas integrales, es decir, que contemplen actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
c) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
d) Asesoramiento a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los Municipios, proponiendo, tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades y/o la reforma de los existentes.
e) Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los Municipios atendidos y con ello poder participar en los estudios, programas y servicios nuevos que puedan planificarse desde la Consejería competente en asuntos sociales de la Comunidad.
f) La promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo, la Mancomunidad podrá realizar actividades que tengan por objeto la formación para el empleo, incluyéndose en las mismas las actividades de formación profesional para el empleo, en aquellos municipios integrados en la misma que así lo soliciten.

La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otras finalidades, debiéndose seguir para ello, la tramitación prevista para la modificación de los Estatutos.

Código Validación: 4356ME4GNTSG9BRNBCFJK7ARGMA
Verificación: https://tutela.sedelectronica.es/madrid.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

Art. 3. *Lugar en que radican sus órganos de gobierno y administración*. — La sede de la Mancomunidad radicará en el Municipio del vocal designado como Presidente/a.

La Sede de los Servicios Sociales radicará en el municipio que ostente la Presidencia de la misma, salvo que concurran razones debidamente motivadas y apreciadas por el Pleno de la Mancomunidad que impidan o hagan inconveniente el traslado de sede al municipio cuyo vocal ostente la Presidencia.

Art. 4. *Órganos de gobierno de la Mancomunidad*. —Serán órganos de gobierno de la Mancomunidad:

1.º El Pleno de la Mancomunidad.
2.º La Junta de Gobierno Local.
4.º El Presidente/a.
5.º El Vicepresidente/a.
6.º La Comisión Especial de Cuentas.

Podrán igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

Art. 5. *El pleno de la Mancomunidad*. —1. El Pleno de la Mancomunidad estará formada por tantos vocales por Ayuntamiento como grupos políticos existan en los correspondientes Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.

2. La designación de los vocales representantes de cada Municipio en la Junta se llevará a cabo por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos de entre sus miembros. Cada grupo político deberá proponer al Pleno de la Corporación únicamente un representante.

Del mismo modo serán elegidos los correspondientes suplentes.

Los vocales del Pleno ejercerán un voto ponderado en función del número de concejales del grupo político al que pertenezcan.

3. El período de mandato de los vocales del Pleno de la Mancomunidad coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación.

4. Los vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán su condición de tales por las siguientes causas:

a) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación de régimen local que suponga la pérdida de la condición de concejal.
b) Por renuncia a su condición de vocal que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, los cuales deberán adoptar acuerdo de conocimiento en el plazo de 30 días.
c) Por revocación de su nombramiento por acuerdo del Pleno respectivo a propuesta del grupo político que corresponda.

En estos supuestos el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir en la misma sesión un nuevo vocal, mediante el mismo procedimiento previsto en el apartado 2 de este mismo artículo.

5. Los vocales del Pleno de la Mancomunidad quedarán suspendidos en su condición de tales en los supuestos previstos en la legislación de régimen local para la suspensión de las funciones de los concejales.

6. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno se convocarán con una antelación, de al menos, cuatro días hábiles a la celebración de la sesión.

7. Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de los miembros de la Mancomunidad.

En todo caso se requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes válidamente los sustituyan.

CSV:[illegible]
Verificación: https://[illegible].sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

8. Los acuerdos del Pleno de la Mancomunidad requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los votos representados, salvo los casos en que se requiera distinta mayoría por los presentes Estatutos o en aplicación de lo dispuesto en la legislación del régimen local para los Ayuntamientos.

9. Corresponde al Pleno de la Mancomunidad las siguientes competencias:

a) Elegir y destituir al Presidente y el Vicepresidente.
b) Aprobar ordenanzas fiscales y demás disposiciones dentro del ámbito de la competencia de la Mancomunidad.
c) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los Municipios integrantes de la Mancomunidad.
d) Aprobar anualmente el presupuesto.
e) Aprobar el inventario y rectificarlo anualmente.
f) Acordar la modificación y la disolución de la Mancomunidad, nombrar a los miembros de la Comisión Liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por esta.
g) Aprobar los programas de actividades.
h) Cuantas competencias estén atribuidas al Pleno por los presentes Estatutos o correspondan al Pleno de los Ayuntamientos de conformidad con la legislación de régimen local.

10. El Pleno de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas sobre régimen local referentes al Pleno de los Ayuntamientos en cuan- to a periodicidad en la celebración de las sesiones, clases de las mismas, debates, votaciones y actas.

Art. 6. *La Junta de Gobierno Local*.—1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Presidente o Presidenta de la Mancomunidad, Vicepresidente o Vicepresidenta y por los Alcaldes o Alcaldesas o Concejales en quién deleguen.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
b) Las atribuciones que el Presidente u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se convocaran con una anterioridad de, al menos, cuatro días hábiles a la celebración de la sesión.

La Junta de Gobierno Local de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones y ajustará su funcionamiento a las normas sobre régimen local referentes a la Junta de Gobierno de los Ayuntamientos en cuanto a periodicidad en la celebración de las sesiones, clases de las mismas, debates, votaciones y actas, así como quórum para la valida celebración en primera y segunda convocatoria.

Art. 7. *El presidente/a de la Mancomunidad*.—1. El Presidente/a de la Mancomunidad será elegido del seno del Pleno de la Mancomunidad y de entre sus miembros, reunida esta al efecto en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos representados en el, de conformidad con los presentes Estatutos.

La duración de su mandato será de dos años naturales, con posibilidad de sucesivas reelecciones.

2. Corresponden al Presidente/a de la Mancomunidad las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno de la Mancomunidad, Junta de Gobierno Local y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.

CSV:[illegible]
Verificación: https://[illegible].sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
f) Desempeñar la jefatura del personal de la Mancomunidad.
g) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.
h) Las contrataciones y concesiones de toda clase con las limitaciones previstas en la legislación patrimonial y contractual (Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017)
i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
j) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan en los actos y documentos de la Mancomunidad.
l) En general, todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de sus competencias.

3. El Presidente/a cesará:

a) Cuando expire el período de su mandato.
b) Cuando pierda su condición de vocal conforme se determina en el artículo 5.
c) Por renuncia al cargo de Presidente, la cual deberá hacerse efectiva por escrito, ante el Pleno de la Mancomunidad, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los 10 días siguientes.
d) Por destitución, acordada mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

En los tres primeros casos, el Pleno de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente/a con arreglo a las normas establecidas en el párrafo 1.º del presente artículo.

En el último caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Art. 8. *El Vicepresidente/a*.—El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, por el tiempo que dure la situación que origine la sustitución.

En los supuestos en que sea necesario hacerse cargo de la disposición de fondos, será preciso formalizar el correspondiente Acta de Arqueo.

La designación, duración de su mandato y suspensión de funciones se regirán por las mismas normas previstas en el artículo anterior referidas al Presidente/a.

Artículo 9*: Del ejercicio de las funciones reservadas: Secretaria, Intervención y Tesorería.*

1. El ejercicio de las funciones reservadas descritas en el Artículo 92 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa de desarrollo, serán desempeñadas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previa creación de los puestos por la Mancomunidad, y clasificación de los mismos por la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Mancomunidad, y de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. La provisión de estos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectuará de conformidad con el sistema de provisión previsto en el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

CódiValidación:4336ME4NTSG9PRNRCFLK7ARGMHZ
Verificación:https://tuiaa.sedelectronica.es/madrid.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 95

Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en su defecto, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. *Constitución del Pleno de la Mancomunidad*.—1. En la misma sesión de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes en los que se acuerde la constitución de la Mancomunidad y la aprobación de sus Estatutos, se procederá al nombramiento de los vocales que han de representarlos en el Pleno de la Mancomunidad.

2. En el plazo de un mes contado a partir de la aprobación por los Plenos de todos los Ayuntamientos de los presentes Estatutos, se constituirá, mediante convocatoria del/de la Presidente/a de la Asamblea de concejales que la presidirá transitoriamente, el Pleno de la Mancomunidad, actuando como Secretario – Interventor el titular de la Mancomunidad.

3. En la citada sesión constitutiva se procederá a la elección del primer Presidente/a y Vicepresidente/a de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 11. *Régimen jurídico*.—1. Los actos de los diferentes órganos de la Mancomunidad pondrán fin a la vía administrativa.

2. Los municipios integrantes de la Mancomunidad estarán vinculados a los acuerdos adoptados en el cumplimiento de sus fines por los órganos de gobierno de la misma, salvo los supuestos previstos en los presentes Estatutos o en su caso en la legislación de la Comunidad de Madrid, para los que se exigirá ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos interesados.

3. En la sede de la Mancomunidad habrá un Registro General de Entrada y Salida de documentos. Para facilitar a los residentes en los municipios de la Mancomunidad, la presentación de documentos relacionados con la misma, y por analogía con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los respectivos Ayuntamientos mancomunados recibirán toda instancia, escrito o documentos dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad.

Art. 12.*Obras y servicios*.—1. Para la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local, pudiendo prestarse los servicios por cualesquiera de las formas de gestión reguladas en la misma.

2. La Mancomunidad, sin perjuicio de la normativa que apruebe en su caso la Comunidad de Madrid, regulará mediante las correspondientes Ordenanzas y/o acuerdos las modalidades de prestación, derechos, deberes y en general, las relaciones con los usuarios de los servicios que preste en el ámbito de sus competencias.

Art. 13. *Medios personales*.—1. Se podrán crear cuantos puestos de trabajo sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

2. El personal al Servicio de la Mancomunidad se regirá por las normas que regulan el régimen jurídico del personal laboral al Servicio de las Entidades Locales.

3. En los supuestos de separación de Municipios, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 14. *Recursos económicos*.—La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.
b) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades competencia de la Mancomunidad.
c) Precios públicos.

Código Validación: 4336ME6NFSG9BRNBC5LK7ARGMHZ
Verificación: https://mutua.sedelectronica.es/madrid.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15

d) Participación en los tributos de la Comunidad de Madrid en los términos que se establezcan en su legislación específica.
e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

f) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
g) Aportaciones de los municipios integrantes.
h) Cuantas formas de ingreso se prevean en la legislación de Régimen Local para las Mancomunidades de Municipios.

Art. 15. *Aportaciones de los municipios*.—1. Las aportaciones económicas de los Municipios integrados en la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente para los Ayuntamientos Mancomunados. Dichas aportaciones tendrán periodicidad mensual y se realizarán antes de que finalice el mes natural al que correspondan.

2. La falta de pago de alguna aportación llevará consigo un recargo equivalente al interés legal del dinero fijado para cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a fin de mantener la igualdad y la solidaridad de la aportación. Dicho recargo se exigirá una vez transcurridos tres meses desde la conclusión del mes a que corresponda la aportación.

3. En caso de que un Ayuntamiento se retrasase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente lo requerirá para que lo lleve a efecto en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el débito se pondrá en conocimiento del órgano colegiado plenario de la Mancomunidad que podrá solicitar, por conducto de la Presidencia, del órgano competente de la Administración central del Estado la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor, para su entrega a la Mancomunidad.

4. Esta retención se entiende autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

5. Asimismo, y con el propósito de garantizar el abono de las aportaciones de los Municipios, el Presidente de la Mancomunidad podrá impugnar los Presupuestos municipales cuando en éstos no estuviera prevista la partida correspondiente a la aportación a efectuar a la Mancomunidad.

6. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de un Ayuntamiento será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de dicha situación.

Se establece un nuevo régimen de separación de los municipios más simplificado y se establece la posibilidad de separación de municipio por mantenimiento reiterado de situación de deudor, y estableciéndose así mismo que si la separación de la Mancomunidad por parte de uno o varios municipios, hiciera innecesarios algunos o varios puestos de trabajo podrán optar entre asumir en sus respectivas plantillas orgánicas al personal de la Mancomunidad o responder de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos por parte de la Mancomunidad.

Art. 16. *El presupuesto de la Mancomunidad*.—La Mancomunidad aprobará anualmente su presupuesto conforme establece la legislación sobre Régimen Local.

Art. 17. *Patrimonio de la Mancomunidad*.—El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derecho y acciones que legítimamente adquiera bien a su constitución o con posterioridad.

A estos efectos deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente

CSV: [illegible]
Verificación: https://www.comunidad.madrid.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 35

conforme determine la legislación sobre Régimen Local.

Art. 18. *Plazo de vigencia de la Mancomunidad*.—Dada la índole de los servicios que presta la Mancomunidad, esta se constituye por tiempo indefinido.

Art. 19. *Modificación de la Mancomunidad*.—La modificación de los Estatutos, con carácter general, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

1. Aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de la Mancomunidad.

2. Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.

3. Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de las alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieren presentado.

4. Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.

5. En su caso, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse.

Subsanación de errores: "5. En el supuesto de informe de legalidad desfavorable, acuerdo de la Junta de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse"

6. Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, en el plazo de un mes.

7. Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.

8. El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Art. 20.*Separación de municipios*:

A) Cualquiera de los Ayuntamientos miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, previa liquidación de las deudas y compromisos pendientes, y tramitado el correspondiente expediente. El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

1.º Solicitud de la Corporación interesada, previo acuerdo inicial adoptado en el Pleno de la misma con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, con una anterioridad, al menos de un año, a la efectividad de la separación voluntaria.

2.º Exposición al público del acuerdo inicial de separación por espacio de al menos 15 días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el Tablón de Anuncios de cada ayuntamiento y la Mancomunidad.

3.º Acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4.º Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de los votos representados en el órgano plenario de la Mancomunidad.

5.º Ratificación en el plazo de dos meses, por los Plenos de los

Código Validación: 4336ABANTSG9BRNBC5ZK7ARGMAZ
Verificación: https://tutelaacsedelectronica.es/madrid.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 95

Municipios Mancomunados, que deberán aprobar la separación por mayoría absoluta.

La separación de una Entidad requerirá que la misma abone previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad, así como los gastos originados con motivo de su separación. Del mismo modo, deberá acreditar el cumplimiento de sus compromisos pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, esta no obligará a la Mancomunidad a abonar el saldo acreedor que tal Entidad tenga, en su caso, respecto de la Mancomunidad; quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que se abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

El Pleno de la Mancomunidad podrá anticipar el abono de la parte alícuota que pueda corresponder a la Entidad que se separe, si la situación económica de aquella lo permite y el servicio no queda perjudicado.

La Entidad separada no podrá alegar derecho a la utilización de los bienes y/o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Cuando la separación de la Mancomunidad por parte de uno o varios Municipios, hiciera innecesarios algunos o varios puestos de trabajo podrán optar entre asumir en sus respectivas plantillas orgánicas al personal de la Mancomunidad o responder de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos por parte de la Mancomunidad.

B) Separación de municipios por mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad.

Cuando un municipio incumpliera reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad, podrá el Pleno de la Mancomunidad Gestora acordar por mayoría absoluta de los votos representados en la misma, previo expediente acreditativo de los hechos y la preceptiva audiencia de la Corporación afectada, la expulsión de la Mancomunidad.

Cuando la separación de la Mancomunidad por parte de uno o varios municipios hiciera innecesarios algunos o varios puestos de trabajo podrán optar entre asumir en sus respectivas plantillas orgánicas al personal no funcionario de la Mancomunidad o responder de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos por parte de la Mancomunidad.

Art. 21. *Adhesión de municipios.*—La adhesión de municipios se producirá mediante procedimiento similar al previsto para la separación voluntaria de Municipios, con la salvedad que el acuerdo por el cual la Corporación interesada solicita la adhesión a la Mancomunidad no es necesario que sea adoptado con una anterioridad de, al menos, un año a su efectividad.

Todo lo actuado, será remitido a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, a los efectos prevenidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Art. 22. *Disolución de la Mancomunidad.*—1. Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

— La desaparición del fin para el que fue creada.

Código Validación: 4 35 ... Verificación: https://ttmaia.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona a Página 14 de 95

— Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta de los votos representados en la misma de conformidad con los presentes Estatutos.

2. La disolución de la Mancomunidad se llevará a cabo por procedimiento similar al de su constitución conforme se determina en la legislación estatal y en la de la Comunidad de Madrid en su caso.

3. Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos respectivos los bienes de la misma en proporción a sus aportaciones.

A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora formada por el Presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, la cual en plazo de seis meses someterá a la aprobación del Pleno de la Mancomunidad propuesta conteniendo al menos los siguientes puntos:

— Valoración de los recursos, cargas y débitos.
— Distribución del activo y pasivo entre los Municipios mancomunados.
— Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma.

4. La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos representados en el Pleno de la Mancomunidad, de conformidad con los presentes Estatutos.

CSV:
Verificación:
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 35